

TEXTOS DEL PIE DE RECURSO QUE SE INSERTAN EN LAS NOTIFICACIONES DE LOS ACTOS Y ACUERDOS ADMINISTRATIVOS LOCALES.

Mediante estas notas pretendemos de manera rápida y sucinta hacer referencia en primer lugar a diversas normas de reciente aparición que han modificado el régimen de recursos administrativos contra actos dictados por las Entidades Locales, para acto seguido y, en orden a facilitar la actuación municipal, incluir, en concordancia con estas variaciones legales producidas, los oportunos textos del pie de recurso que habrán de insertarse en las notificaciones de los actos y acuerdos administrativos locales.

A tal efecto diferenciaremos los actos administrativos en general de aquellos que se producen en materia de gestión de ingresos de derecho público.

a) Actos administrativos dictados por las Entidades Locales en general.

Ley Orgánica 19/03 de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/85 de, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Esta Ley ha modificado con efectos del 15/01/04, determinados preceptos de la Ley 29/98 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, (LJCA), y, en lo que aquí interesa, su artículo 8.1, atribuyendo a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo el conocimiento en única o primera instancia, según lo dispuesto en esta Ley, de la practica totalidad de los recursos contra actos de las entidades locales o de las entidades y corporaciones dependientes o vinculadas a las mismas, *con la única excepción de las impugnaciones de cualquier clase de los instrumentos de planeamiento urbanístico.*

Pie de recurso:

- **Contra el acto administrativo originario**

“Notifíquese el presente acto que pone fin a la vía administrativa, contra el que podrá Ud. interponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación/publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto¹.

Si no estima oportuna la interposición del recurso potestativo de reposición podrá Ud. interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca², con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (según redacción dada por la Ley 19/03 de 23 de diciembre)”

Así mismo podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente ”

¹ *Excepto, según el artículo 13.2 c) de la Ley 30/92, cuando se trate de la resolución de recursos interpuestos contra actos acordados por delegación, circunstancia en que corresponderá resolver siempre al órgano delegante.*

² *Salvo cuando, como hemos dicho, se impugnen instrumentos de planeamiento urbanístico de cualquier clase, en cuyo caso conocerá la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid.*

- **Contra la resolución del recurso potestativo de reposición.**

“Notifíquese el presente acto contra el que Ud. podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca³ con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, (según redacción dada por la Ley 19/03 de 23 de diciembre)”

- **Contra actos de trámite no cualificados.**

Cuando se notifica un acto de trámite no cualificado⁴, no es preciso poner pie de recurso. En caso de desear hacerlo, su texto puede ser:

“Notifíquese el presente acto contra el que por ser de trámite no cualificado no cabe la posibilidad de interponer recurso”

- **Contra ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones administrativas generales.**

“Contra el presente acuerdo definitivo que aprueba la (ordenanza/ reglamento etc.) Ud. podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca⁵, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, (según redacción dada por la Ley 19/03 de 23 de diciembre)”

b) Actos administrativos dictados por las Entidades Locales en materia de gestión de ingresos públicos.

Ley 57/03 de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local, (que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril).

En lo que aquí nos incumbe, esta Ley da nueva redacción al artículo 108, de la anteriormente citada Ley 7/85, en relación con el recurso de reposición en el ámbito hacendístico local, remitiendo su regulación al artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, resultando meridianamente claro con respecto a este recurso, (*diferente del de este mismo nombre regulado en el artículo 116 de la Ley 30/92*), que:

³ Resultando aplicable igualmente para este supuesto la salvedad apuntada en la anterior Nota.

⁴ Se consideran actos administrativos cualificados, y que en consecuencia pueden ser objeto de recurso, los siguientes establecidos en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre: a) Los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto. b) Los que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento. c) Los que producen indefensión o perjuicio irreparable a los derechos e intereses legítimos del administrado.

⁵ Resultando aplicable igualmente para este supuesto la salvedad apuntada en la anteriores Notas primera y segunda.

- ❑ El mismo puede ser interpuesto tanto contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, como frente a los restantes ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos y multas y sanciones pecuniarias.
- ❑ **Tiene carácter obligatorio**, (salvo en las Entidades locales comprendidas en el Título X de la Ley 7/85: “grandes ciudades”), previo al recurso contencioso-administrativo y a la reclamación económico-administrativa, en los supuestos en que legalmente quepa interponer esta última.

Pie de recurso:

- **Contra el acto administrativo, sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, originario.**

“Notifíquese el presente acto contra el que podrá Ud. interponer el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, que se regula en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 108 de la Ley 7/85 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación/publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto.

Por su parte contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición referido, podrá Ud. interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria, cuando esta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que el referido recurso de reposición deba entenderse desestimado de forma presunta, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, (según redacción dada por la Ley 19/03 de 23 de diciembre)”

- **Contra la resolución aplicación y efectividad de los tributos locales, del recurso potestativo de reposición.**

“Notifíquese el presente acto contra el que podrá Ud. interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca⁶ con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, (según redacción dada por la Ley 19/03 de 23 de diciembre)”

⁶ Resultando aplicable igualmente para ese supuesto la salvedad apuntada en la anterior Nota.